

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 257

2 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla*; la señora *González Calderón* los señores *Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres, y Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a todas las instituciones financieras de Puerto Rico, adscritas a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a establecer una moratoria por los años fiscales 2009-2010 y 2010 - 2011, en el pago del monto mensual de hipoteca en la residencia principal de todo servidor público que haya sido removido involuntariamente de su trabajo en el Gobierno del Estado Libre Asociado, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, facultar al Comisionado a imponer multas administrativas a las instituciones financieras, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa de un tiempo acá una difícil situación económica que se manifiesta, entre otras cosas, en un déficit fiscal sin precedentes. El gobernador del Estado Libre Asociado, honorable Luis G. Fortuño Bursset, firmó el día 3 de enero de 2009 una Orden Ejecutiva para declarar un estado de emergencia en las finanzas gubernamentales, a la vez que establecía unos parámetros de recortes de gastos, empleos y de nómina como medidas a corto plazo para controlar y reducir el abultado gasto público y conjurar el déficit presupuestario.

El pasado 9 de marzo de 2009, el Gobernador Fortuño firmó la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización

Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, comúnmente conocida como la Ley 7. Este nefasto estatuto impone nuevas contribuciones a la clase media trabajadora, a los asalariados y a los pensionados del país. La Ley Núm. 7 incluye trece impuestos nuevos, entre los que resalta un nuevo impuesto a la propiedad mueble e inmueble, aumento en los arbitrios en los cigarrillos y al alcohol, aumento en la contribución básica alterna y la eliminación del crédito por compra de los productos manufacturados en Puerto Rico.

En la primera ola de despidos por Fase II de la Ley Núm. 7, fueron siete mil ochocientos dieciséis (7,816) los desplazados el 28 de mayo de 2009. El 25 de septiembre de 2009, el Gobierno de Luis Fortuño dejó en la calle, en una segunda ola de cesantías masivas en el gobierno central, a dieciséis mil novecientos setenta (16,970) padres y madres de familia para un alarmante total de veinticuatro mil setecientos ochenta y seis (24,786) los removidos involuntariamente de sus empleos por un estatuto inhumano impuesto por una administración desenfocada y con falta de sensibilidad humana. Son 24,786 que no saben cómo van a pagar su hipoteca, carro, plan médico, acceso a una educación de primera y servicios básicos de agua, luz y teléfono y el sinnúmero de gastos en los que incurre diariamente la familia puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa será la mano amiga de los cesanteados injustamente por el Gobierno y, por ende, entiende impostergable darle un alivio contributivo a las sobre 23,000 familias que no tienen como pagar su hipoteca. La Legislatura les otorgará una moratoria de un año a las personas pertenecientes a este sector, a los fines de encaminar un proceso de transición ágil, sensible e inmediato, en beneficio de los servidores públicos impactados por esta legislación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a todas las instituciones financieras de Puerto Rico,
- 2 adscritas a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a
- 3 establecer una moratoria por los años fiscales 2009 - 2010 y 2010 - 2011 en el pago del

1 monto mensual de hipoteca en la residencia principal de todo servidor público que
2 haya sido removido involuntariamente de su trabajo en el Gobierno del Estado Libre
3 Asociado, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009,
4 según enmendada, facultar al Comisionado a imponer multas administrativas a las
5 instituciones financieras, y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- Se faculta al Comisionado de la Oficina del Comisionado de
7 Instituciones Financieras (OCIF), a crear un reglamento para el efectivo
8 cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, que incluya, sin que
9 represente una limitación:

10 (a) La prohibición de imponer intereses, recargos y penalidades a las
11 personas que sean beneficiarias de esta moratoria.

12 (b) La creación de una identificación que certifique ante OCIF que fue
13 cesanteado de su empleo gubernamental, al entrar en vigor de la
14 Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

15 (c) Diseñar un programa de medios para orientar a la ciudadanía sobre
16 los beneficios de esta Resolución Conjunta.

17 Sección. 3.- Se autoriza al Comisionado de OCIF a imponer multas
18 administrativas no menores de quinientos dólares (\$500.00) y no mayor de mil
19 dólares (\$1,000.00) mensuales, a todas las instituciones financieras que no estén
20 cumpliendo con lo dispuesto en este mandato.

21 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación y su vigencia se extenderá hasta el 1 de julio de 2011.